

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TRIGÉSIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Jueves 24 de Diciembre de 2015

**NUM. 66** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

#### Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

# Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día \$ 25.00 atrasado

## Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

## Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

## DECRETO

# ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

# **NÚMERO 78**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

## TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

## CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;

VII. Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;

VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Zinapécuaro;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro; y,

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

# CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016, la cantidad de \$130'594,004.00 (Ciento Treinta Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Cuatro Pesos 00/100M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

			CRI				CONCEPTOS DE INGRESOS			CRI ZINAPECUARO 2016			
	R	Т	С	Ļ	С	ю:					PARCIAL	SUMA	TOTAL
Γ	1	0	О	О	О	0	IM	IPUESTOS.					6,806,800
Γ	1	1	0	О	О	0		Impuestos Sobre	e los Ingresos.			127,000	
	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre públicos.	espectáculos	104,000		
	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre concursos o so		23,000		
	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre	e el Patrimonio.			6,366,800	
	1	2	0	1	0	0			Impuesto predia		6,366,800		
	1	2	0	1	0	1				Impuesto Predial Urbano.	4,614,000		
	1	2	0	1	0	1	О	1		Impuesto Predial Urbano Rezago.	375,200		
	1	2	0	1	0	2		5		Impuesto Predial Rústico.	1,274,400		
	2	2	0	1	0	2	О	1		Impuesto Predial Rústico Rezago.	103,200		
	1	2	0	1	0	3				Impuesto Predial Ejidal y Comunal.			
	2	2	0	1	0	3	o	1		Impuesto Predial Ejidal y Comunal Rezago.			
	1	2	0	2	О	0			Impuesto sobre bardear o falta d	lotes baldíos sin le banquetas.			
	1	3	0	0	0	О		Impuesto Sobre Transacciones.		_		252,000	
	1	3	0	2	0	0			Impuesto sobre Bienes inmueb		252,000		
	1	7	0	0	0	0		Accesorios de In	npuestos.			61,000	
	1	7	0	1	0	0			Recargos.		21,000		
	1	7	0	2	0	0			Multas.		32,000		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

1	7	0	3	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.			
1	7	0	4	0	0			Actualización.	8,000		
1	7	0	5	0	0			Otros accesorios.			
1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos				
1	8	0	1	0	0			Otros Impuestos.			
1	9	0	0	0	0		de la Ley de	Comprendidos en las Fracciones Ingresos Causados en Ejercicios res Pendientes de Liquidación o			
1	9	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
2	0	0	0	0	0		UOTAS Y APORTA IO APLICA)	CIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			
3	0	0	0	0	0	C	ONTRIBUCIONES D	DE MEJORAS.			244,000
3	1	0	0	0	0		Contribución de I	mejoras por obras públicas.		244,000	
3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.	0		
3	1	0	2	0	0			De aportación por mejoras.	244,000		
3	9	0	0	0	0		Fracciones de la	Mejoras no Comprendidas en las a Ley de Ingresos Causadas en ales Anteriores Pendientes de go.		(C)	
3	9	0	1	0	0			Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
4	0	0	0	0	0	DI	ERECHOS.				6,907,000
4	1	0	0	0	0			el Uso, Goce, Aprovechamiento o ienes de Dominio Público.		1,019,000	
4	1	0	1	0	0			Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	1,019,000		
4	3	0	0	0	0		Derechos por Pre	estación de Servicios.		4,660,000	
4	3	0	1	0	0			Por servicio de alumbrado público.	4,113,000		
4	3	0	2	0	0			Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	0		
4	3	0	3	0	0			Por servicio de panteones.	415,000		
4	3	0	4	0	0			Por servicio de rastro.	132,000		
4	3	0	5	0	0	Ĺ		Por servicio de control canino.			
4	3	0	6	0	0			Por reparación de la vía pública.			
4	3	0	7	0	0			Por servicios de protección civil.			
4	3	0	8	0	0			Por servicios de parques y jardines.			
4	3	0	9	0	0			Por servicio de tránsito y vialidad.			
4	3	1	0	0	0			Por servicios de vigilancia.			
4	3	1	8	0	0			Por servicios de catastro.			
4	3	1	9	0	Ō			Por servicios oficiales diversos.			
4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.			1,192,000	
4	4	0	1	0	0			Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	585,000		

Oficial)"
Periódico
del
Ley
la
de
8
(artículo
legal
valor
de
carece
consulta,
de
digital
''Versión

						1	1	Por Expedición o revalidación de			
								licencias o permisos para la			
4	4	0	2	0	0			colocación de anuncios	62,000		
								publicitarios.			
	,	_	2	0	0			Por licencias de construcción,	224 000		
4	4	О	3	0	0			reparación o restauración de fincas.	221,000		
						╁		Por expedición de certificados,			
4	4	О	4	0	o			constancias, títulos, copias de	101,000		
-	4	U	4	U	U			documentos y legalización de	101,000		
<b>-</b>		_	_	_	_	╂		firmas.	202.000		
4	4	0	5	0	0	1		Por servicios urbanísticos.	223,000		
4	4	0	6	0	0	1		Por servicios de aseo público.			
4	4	0	7	0	0			Por servicios de administración ambiental.			
4	4	0	8	0	0	╁		Por inscripción a padrones.			
4	4	0	9	0	0	╁		Por acceso a museos.			
4	5	0	0	0	0	1	Accesorios de D			36,000	
4	5	1	1	0	0	╁	Accesorios de D	Recargos.	12,000	30,000	
-		_				╂					
4	5	1	2	0	0	Ͱ	1	Multas.	19,000		
4	5	1	3	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.			<u> </u>
4	5	1	4	0	0			Actualización.	5,000		
4	5	1	5	0	0		1	Otros accesorios.			
								omprendidos en las Fracciones			
4	9	0	О	0	О			esos Causados en Ejercicios es Pendientes de Liquidación o			
		I					Pago.	20. Chalonico de Liquidación 0			
					ĺ			Derechos no Comprendidos en			
								las Fracciones de la Ley de			
4	9	0	1	0	0			Ingresos Causados en Ejercicios			
								Fiscales Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
5	0	0	0	0	0	ы	RODUCTOS.				62,000
5	1	0	0	0	0		Productos de Tip			62,000	
								Productos derivados del uso y			
5	1	О	1	0	0			aprovechamiento de bienes no			
5	1	0	1	0	0						
					0			aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. Enajenación de bienes muebles no			
5	1	0	2	0	0			aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.			
5	1	0	2	0	0			aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. Accesorios de Productos.			
5	1	0	2	0	0			aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. Accesorios de Productos. Rendimiento de capital.			
5	1	0	2	0	0			aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de	30,000		
5 5 5	1 1 1 1	0 0 0	2 3 4 5	0 0 0	0 0 0			aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. Accesorios de Productos. Rendimiento de capital.	,		
5 5 5 5	1 1 1 1	0 0 0	2 3 4 5	0 0	0 0 0			aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)	30,000		
5 5 5	1 1 1 1	0 0 0	2 3 4 5	0 0 0	0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)	,		
5 5 5 5	1 1 1 1	0 0 0 0	2 3 4 5	0 0 0 0	0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e	,		
5 5 5 5 5	1 1 1 1 1 2	0 0 0 0 0	2 3 4 5 8	0 0 0 0	0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.	,		
5 5 5 5 5	1 1 1 1 1 2	0 0 0 0 0	2 3 4 5 8	0 0 0 0	0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en	,		
5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2	0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	,		
5 5 5 5 5	1 1 1 1 1 2	0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0	0 0 0 0	0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en	32,000		
5 5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2	0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios	32,000		
5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2	0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de lngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	32,000		
5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2	0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	32,000		
5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2	0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	32,000		
5 5 5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2 9	0 0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0 1	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de lngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de lngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores de la Ley de lngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	32,000		
5 5 5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2 9	0 0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0 1	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0		Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	32,000		
5 5 5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2 9	0 0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0 1	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	A	Productos de Ca	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. Accesorios de Productos. Rendimiento de capital. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles. Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) pital. Enajenación de bienes muebles e inmuebles. Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	32,000		4,297,658
5 5 5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2 9	0 0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0 1	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	A	PROVECHAMIENTO	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. Accesorios de Productos. Rendimiento de capital. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles. Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) pital. Enajenación de bienes muebles e inmuebles. Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	32,000	4,297,658	4,297,658
5 5 5 5 5 5 5	1 1 1 1 2 2 9 9	0 0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	A	PROVECHAMIENTO	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables. Accesorios de Productos. Rendimiento de capital. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles. Otros productos. (formas valoradas y publicaciones) pital. Enajenación de bienes muebles e inmuebles. Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  DS.	32,000		4,297,658
5 5 5 5 5 5 5	1 1 1 1 1 2 2 9	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0 1 1	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	A	PROVECHAMIENTO	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de la Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de la Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Os. os de Tipo Corriente.	32,000		4,297,658
5 5 5 5 5 5 5 5	1 1 1 1 1 2 2 9	0 0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0 1 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	AI	PROVECHAMIENTO	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  OS.  OS.  OS de Tipo Corriente.	32,000		4,297,658
5 5 5 5 5 5 5 5	1 1 1 1 1 2 2 9	0 0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 8 0 1 0 1 0 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	A	PROVECHAMIENTO	aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.  Accesorios de Productos.  Rendimiento de capital.  Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)  pital.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  OS.  OS.  OS de Tipo Corriente.  Honorarios y gastos de ejecución.  Recargos.	32,000 17,158		4,297,658

cial)"	
Hici	
Periódico (	
del	
Lev	
de la	
8	
artículo	
al (	
lega	
valor	
de	
carece	
consulta.	
de	
gital	
ı di	
''Versión	

6	1	0	5	0	0			Donativos, subsidios e	4,270,000			
								indemnizaciones. Indemnizaciones por daños a	4,270,000			
6	1	0	6	0	0			bienes.				
								Recuperación de costos por				
6	1	0	7	0	0			adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.				
		_	_	0	_			Intervención de espectáculos				
6	1	0	8	0	0	-		públicos.				
6	1	0	9	0	0			Otros aprovechamientos. Incentivos por administración de				
6	1	1	0	0	0			impuestos municipales coordinados.				
								Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y				
6	1	1	1	0	0			Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.				
								Multas por infracciones a la Ley				
6	1	1	4	0	0			para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado				
								de Michoacán de Ocampo.				
6	1	1	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.				
_	4	1	6	0	0			Indemnizaciones de cheques				
6	1		О	U	٥	L		devueltos por instituciones bancarias.			· ·	
6	2	0	0	0	0		Aprovechamient	'				
6	2	0	1	0	0	L	Anrovechamient	Aprovechamientos de Capital.  os no Comprendidos en las				
6	9	0	0	0	0		Fracciones de	la Ley de Ingresos causados en				
	,							ejercicios fisc liquidación o pag	ales anteriores pendientes de			
							ilquidacion o paş	Aprovechamientos no				
								Comprendidos en las Fracciones				
6	9	0	1	0	0			de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores				
								pendientes de liquidación o pago.				
7	0	0	0	0	0	IN	IGRESOS POR VEI	TA DE BIENES Y SERVICIOS.				
7	1	0	0	0	0		Ingresos por Vei Organismos Des	nta de Bienes y Servicios de				
							Organismos Des	Ingresos por Venta de Bienes y				
7	1	0	1	0	0			Servicios de Organismos Descentralizados.				
				_		ĺ		ntas de Bienes y servicios				
7	3	0	0	0	0		Producidos en e Central.	stablecimientos del Gobierno				
7	3	0	2	0	0			Enajenación de fertilizantes, pasto				
7	3	0	3	0	0	l		semillas y viveros.  Cuotas de recuperación de política				
7	3	0	5	0	0			de abasto. Cuotas de recuperación de política				
7	3	0	6	0	0	H	5	social. Cuotas de recuperación de				
8	0	0	0	0	0	P	ARTICIPACIONES	servicios diversos Y APORTACIONES.			112,276,546	
8	1	0	0	0	0	Ė	Participaciones.			46,972,233	,_ ; 0,0.40	
8	1	0	1	0	0			Fondo General de Participaciones.	30,466,549	•		
8	1	0	2	0	0	H		Fondo de Fomento Municipal.	11,603,479			
8	1	0	3	0	0	l		Impuesto sobre tenencia o uso de	0			
$\vdash$	•	Ĕ	Ť	~		H		vehículos. Fondo de Compensación del				
8	1	0	4	0	0			Impuesto sobre automóviles	128,396			
8	1	0	5	0	0	H		nuevos. Impuesto especial sobre	881,644			
	4	0	6	0	_	H		producción y servicios. Impuesto especial sobre	225 220			
8	1	U	6	0	0	_		automóviles nuevos	335,330			

								1	
8	1	0	7	0	0	Impuesto sobre rifas, lote sorteos y concursos.	erías, 128,396		
8	1	0	9	0	0	Fondo de fiscalización.	1,383,772		
8	1	1	0	0	0	Gasolina y Diesel.	1,427,749		
8	1	1	1	0	0	Fondo de compensación a la final de gasolina y diesel	venta 616,918		
8	1	1	5	0	О	Otras participaciones	0		
8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		52,264,313	
8	2	0	1	0	0	Fondo de Aportaciones Pa Infraestructura Social Municipa	2/6/5 182		
8	2	0	2	0	0	Fondo de Aportaciones Par Fortalecimiento de los Municip de las Demarcaciones Territo del Distrito Federal.	oios y		
8	3	0	0	0	0	Convenios.		13,040,000	
8	3	0	1	0	0	Transferencias Federales por convenio.	11,100,000		
8	3	0	2	0	О	Transferencias Estatales por convenio.	1,940,000		
9	0	0	О	0	О	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO OTRAS AYUDAS.	s Y		
0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
0	1	0	0	0	0	Endeudamiento Interno			
0	1	0	1	0	0	Endeudamiento Interno			
						TOTAL INGRESOS	130,594,004	130,594,004	130,594,004

# **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

## **CAPÍTULO I**

# DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condiciones la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
- A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

B) Corridas de toros y jaripeos.

C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

12.5%

10%

7.5%

5.0%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

# **CAPÍTULO III** IMPUESTO PREDIAL

## PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.**El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.3125% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro días de salario.

# PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual
- II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales: 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo.

## **CAPÍTULO IV**

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro

lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

**CONCEPTO TARIFA** 

I. \$ Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales, y comerciales. 45.00

II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior. \$ 20.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

# IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## **CAPÍTULO V**

IMPUESTO SOBRE ADOUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro días de salario mínimo.

#### ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13.Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

## CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# **TÍTULO CUARTO**DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## **CAPÍTULO I**

## POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA				
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:						
	<ul> <li>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).</li> <li>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.</li> </ul>	\$ \$	90.00 126.00				
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.						
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.						
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente:	\$	6.50				
V.	Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una mensualmente.	\$	128.00				
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	8.50				
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente.	\$	4.50				

Para los efectos de cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.**Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	Т	ARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados	\$	4.50
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados	\$	6.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos	\$	3.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

# DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# **CAPÍTULO II**

# POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

 Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	CEPTO	CUOTA MENSUAL		
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40	
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90	
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60	
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00	
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40	
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60	
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	32.50	
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90	
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	140.60	
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes).	\$	281.20	

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
  - A) En baja tensión:

**CONCEPTO** CUOTA MENSUAL 1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes. \$ 13.00 2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes. \$ 32.50 \$ 3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. 64.90 \$ 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. 129.80 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. 259.60

B) En media tensión:

CONCEPTO	)		CUOTA M	ENSUAL
1. 2.	Ordinaria. Horaria.		\$ \$	897.70 1,795.50

C) Alta tensión

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión. \$18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS

- A) Predios rústicos.
   B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
   C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.
   3
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

## **CAPÍTULO III**

# POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento a propuesta de los organismos operadores respectivos y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos dispuestos por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

# **CAPÍTULO IV**POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.
 \$ 31.00

II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:

A)	Gaveta.	\$ 278.00
B)	Gaveta de tapa.	\$ 504.50
C)	Inhumación.	\$ 72.50
D)	Construcción de bóveda.	\$ 305.00
E)	Reinstalación de lápida.	\$ 53.50

- III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
  - A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.		\$ 853.00
2.	Sección B.		\$ 437.00
3.	Sección C.		\$ 229.00

B) Refrendo anual:

1.	Sección A	\$	250.00
2.	Sección B	\$	229.00
3.	Sección C.	\$	125.00

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:
  - A) Exhumación y reinhumación. \$ 161.50

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Cuerpo entero.	\$ 2,981.00
B)	Cuerpo momificado.	\$ 2,133.50
C)	Restos áridos.	\$ 652.50

VI. La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos.

VII. Por el servicio de osario y nichos. \$ 3
---

VIII. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. \$ 145.00

IX.	Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y	
	costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	\$ 0.00

Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: X.

CON	СЕРТО	TARIFA
A)	Duplicado de títulos	\$ 204.50
B)	Canje.	\$ 204.50
C)	Canje de titular.	\$ 1028.00
D)	Refrendo.	\$ 254.00
E)	Refrendos anexos o jardín.	\$ 310.00
F)	Copias certificadas de documentos de expedientes:	
	1. Servicio ordinario.	\$ 56.50
	2. Servicio urgente.	\$ 81.50
G)	Localización de lugares o tumbas.	\$ 26.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\(\frac{1}{2}\)	\$ 57.50
II.	Placa para gaveta.		\$ 57.50
III.	Lápida mediana.		\$ 168.50
IV.	Monumento hasta 1 m. de altura.		\$ 405.00
V.	Monumento hasta 1.5 m. de altura.		\$ 506.50
VI.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura.		\$ 708.50
VII.	Construcción de una gaveta.		\$ 162.50

# **CAPÍTULO V** POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21.El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CON	CEPTO	CUOTA		
A)	Vacuno.	\$	39.00	
B)	Porcino.	\$	21.00	
C)	Ovino o caprino.	\$	10.00	
En un	nidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:			

CONCEPTO	CUOTA		
A) Vacuno.	\$ 92.50		
B) Porcino.	\$ 32.00		
C) Ovino o caprino	\$ 17.00		

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

			TARIFA
I.	Transı	porte sanitario:	
	A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$ 40.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 21.50
	C)	Aves, cada una.	\$ 2.00
II.	Refrig	eración:	
	A)	Vacuno, en canal, por día.	\$ 20.50
	B)	Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	\$ 18.00
	C)	Aves, cada una, por día.	\$ 2.00
III.	Uso de	e báscula:	
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$ 6.50
IV.	Regist	ro y refrendo de fierros.  CAPÍTULO VI	\$ 16.50
		POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	620.00
II.	Asfalto por m².	\$	467.00
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$	501.00
IV.	Banquetas por m².	\$	444.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	372.00

## CAPITULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24**. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo, conforme a la siguiente:

TARIFA

**TARIFA** 

- I. Por dictámenes para establecimientos:
  - A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup>:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1
2.	Con medio grado de peligrosidad.	3
3.	Con alto grado de peligrosidad.	5

B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	2
2	Con medio grado de peligrosidad	1

V.

	3.	Con alto grado de peligrosidad.	6
C)	Con	una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
	1. 2.	Con bajo grado de peligrosidad.	4
	3.	Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad.	6 8
D)	Con	una superficie de 351 a 450 m²:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	7
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	9
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	12
E)	Con	una superficie de 451 m² en adelante:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	15
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	25

- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
  - A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
  - B) Dimensiones del establecimiento;
  - C) Concentración de personas;
  - D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
  - E) Mixta.
- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en salarios mínimos de acuerdo a la siguiente:

		TARIFA
A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	4
B)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	6
C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	15
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².	25
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².	35
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
Por vi	stos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5

VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:

A)	Capacitación paramédica por cada usuario:		
	1.	Seis acciones para salvar una vida.	5
B) Especi		cialidad y rescate:	
	1.	Evacuación de inmuebles.	3
	2.	Curso y manejo de extintores.	3
	3.	Rescate vertical.	5
	4.	Triaje.	5

# CAPÍTULO VIII

# POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 25.** Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

Julian	105 401 1	1.71 yuntumento y comornic ui regiuniento respectivo, se cuasarun, nquiduun y pagarun comornic u ia siguiei		TARIFA
I.	Confe	orme al dictamen respectivo de:		
	A)	Podas.	\$	325.00
	B)	Derribos.	\$	647.50
II.	Tamb	pién se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:		
	A)	Trasplante de árboles.	\$	575.50
	B)	Retiro de poda por cada 6 m <sup>3</sup> .	\$	445.00
	C)	Poda de pasto por m <sup>2</sup> .	\$	6.00
	D)	Poda de ornato.	\$	278.50
	E)	Festón de hoja fresca por metro lineal.	\$	3.50
III.	Tratá	ndose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular	r: en	apego al

- III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego a reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;
- IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;
- V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamentorespectivo;
- VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 6.50
- VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento.

# CAPÍTULO IX

# POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

## **ALMACENAJE**

I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO TARIFA

A) Autobuses, remolques, semirremolques, pipas, o vehículos de tamaño semejante.

25.00

\$

78.50

B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 20.00
C)	Motocicletas.	\$ 16.50

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
  - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 475.50
2. Autobuses y camiones.	\$ 650.50
3.Motocicletas.	\$ 151.50

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 14.00
2. Autobuses y camiones.	\$ 25.00
3.Motocicletas.	\$ 4.50

C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente:

\$ 60.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

# CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a los días de salario mínimo, que se señalan en la siguiente:

## **TARIFA**

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		SALARIOS MÍNIMOS POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN		
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28	5	
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en en cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	vase 68	15	
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en en cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	vase 188	40	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	630	175	
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	58	20	
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con a	llimentos por:		

=	
.9	
-	
:2	
4	
0	١
_	
-	
9	
್ಲ	
7	
. >	
Oʻ.	
٠.	
~	
~	
P	
-	
e	
$\boldsymbol{z}$	
->	
0	
Ä	
_	
-	
7	
_	
0	
7	
a	
~	
~	
0	
-	
- 2	
.0	
12	
÷	
-	
`@	
_	•
-	
8	
~	
Ď,	į
$e^{i}$	
_	
Ä	
lor	
dor	
alor	
valor	
valor	
e val	
de valor	
e val	
e de val	
e de val	
e de val	
e de val	
e de val	
e de val	
e de val	
carece de val	
e de val	
carece de val	
carece de val	
carece de val	
ulta, carece de val	
ulta, carece de val	
ulta, carece de val	
ulta, carece de val	
ulta, carece de val	
e consulta, carece de val	
e consulta, carece de val	
ulta, carece de val	
e consulta, carece de val	
e consulta, carece de val	
e consulta, carece de val	
e consulta, carece de val	
e consulta, carece de val	
e consulta, carece de val	
e consulta, carece de val	
n digital de consulta, carece de val	
n digital de consulta, carece de val	
n digital de consulta, carece de val	
ión digital de consulta, carece de val	
n digital de consulta, carece de val	
rsión digital de consulta, carece de val	
ersión digital de consulta, carece de val	
ersión digital de consulta, carece de val	
'ersión digital de consulta, carece de val	
ersión digital de consulta, carece de val	
ersión digital de consulta, carece de val	
ersión digital de consulta, carece de val	
ersión digital de consulta, carece de val	

**EVENTO** 

2.

PE	RIÓDICO	OFICIAL Jueves 24 de Diciembre del	2015. 30a. Secc.	PÁGINA 17
	1.	Fondas y establecimientos similares.	85	35
	2.	Restaurante bar.	210	65
G)	Para expend	io de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, si	n alimentos por:	
	1.	Cantinas.	360	100
	2.	Centros botaneros y bares.	510	120
	3.	Discotecas.	720	160
	4.	Centros nocturnos y palenques.	920	200

- II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente a los días de salario mínimo que se señalan como sigue:
- III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente a días de salario mínimo, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

SALARIOS MÍNIMOS

60

A) B) Conciertos culturales y recitales musicales. Corrida de toros. C) 100 Bailes públicos. D) 300 E) Eventos deportivos. 100 Espectáculos con variedad 200 F) Audiciones musicales populares. 200 G) H) Torneos de gallos. Jaripeos rancheros. I) J) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo. K) Carreras de Caballos. L) Cualquier evento no especificado: 1. Con aforo hasta 500 personas. 30

IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

Con aforo de 501 a 2000 personas.

Con aforo de 2001 en adelante.

- V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;
- VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;
- VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,
- VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de  $15^{\circ}$  grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de  $2^{\circ}$  grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3º grados Gay Lussac, hasta 8º grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac. , hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

## **CAPÍTULO XI**

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

**CONCEPTO** 

SALARIOS MÍNIMOS POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente.
- II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.
  - Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación
- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

**TARIFA** 

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarány pagarán:

A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

**ARTÍCULO 29.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a días de salario mínimo, conforme a la siguiente:

**TARIFA** Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día: I. 3 A) De 1 a3 metros cúbicos. 5 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. C) Más de 6 metros cúbicos. 7 II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1 III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4 VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5 VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1 VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5 IX. 6 Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.

3

- X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.
- XI. Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

# CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN

**ARTÍCULO 30.**Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**TARIFA** I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: Interés social: A) 1. Hasta 60 m² de construcción total. 6.00 2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. 7.00 3. De 91 m² de construcción total en adelante. 11.00 B) Tipo popular: 1. Hasta 90 m² de construcción total. 6.00 2. De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total. 7.00 3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. 11.00 4. De 200 m² de construcción en adelante. 13.50 C) Tipo medio: \$ 1. Hasta 160 m² de construcción total. 15.00 2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 23.00 3. De 250 m² de construcción total en adelante. 32.50 D) Tipo residencial y campestre: Hasta 250 m² de construcción total. 1. \$ 31.50 2. De 251 m² de construcción total en adelante. 32.50 E) Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 11.00 2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 13.50 De 250 m² de construcción total en adelante. 16.50 F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: Popular o de interés social. \$ 6.00 1. \$ 2. Tipo medio. 7.00 3. \$ Residencial. 11.00 4. Industrial. 3.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Interés social.	\$ 6.50
B)	Popular.	\$ 12.50

PER	RIÓD	ICO OFICIAL Jueves 24 de Diciembre del 2015. 30a. Secc.	PÁG	INA 21
	C) D)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	18.00 27.50
II.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en quado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	e se ubique,	por metro
				TARIFA
	A)	Interés social.	\$	4.50
	B)	Popular.	\$	7.20
	C) D)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	10.80 15.00
V.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de frace, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	cionamiento	en que se
	·			TARIFA
	A)	Interés social o popular.	\$	13.50
	B)	Tipo medio.	\$	20.00
	C)	Residencial.	\$	30.50
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, rucción, se pagará conforme a la siguiente:	por metro cu	adrado de
				TARIFA
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	2.50
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	3.50
	C) D)	Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática.	\$ \$	8.00 15.50
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.50
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pa	ıgará:	
	A)	Hasta 100 m²	\$	13.50
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	36.00
VIII.	Por li	cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios		
		nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	36.00
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.00
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.00
X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:		
				TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	2.00
	B)	Pequeña.	\$	3.50
	C)	Microempresa.	\$	4.00
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:		
				TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	4.00
	B)	Pequeña.	\$	5.00

PÁGINA	Jueves 24 de Diciembre del 2015. 30a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
	Microempresa.	\$ 7.00

Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 22.00

\$

7.00

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

				TARIFA
	A)	Alineamiento oficial.		\$ 197.00
	B)	Número oficial.	1	\$ 127.00
	C)	Terminaciones de obra.		\$ 187.50
XVII.	Por lic	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.		\$ 18.50

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

## **CAPÍTULO XIII**

# POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 31**. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

rerioaice		CONCEPTO	1	TARIFA
aeı La	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	30.50
a Ley	II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
nio o ae i	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	32.00
(articuto	IV.	Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$	7.50
r legal	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
oiba a	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	88.00
carece ae	VII.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	60.50
	VIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	30.50
consuua,	IX.	Certificado de residencia e identidad.	\$	30.50
naı ae	X.	Certificado de residencia simple.	\$	30.50
on aigua	XI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	30.50
verston	XII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	30.50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

D)

XII.

Otros.

<u>`</u>
Hicial
0
eriódico
^
-
del
Ley
a
_
de
$\infty$
ulo
ç
arti
$\sim$
egal
ļ
valor
de
carece
consulta,
de
ital
ig
q
'ersión
Z
=

PERIÓDICO OFICIAL Jueves 24 de Diciembre del 2015. 30a. Secc.	PÁGI	NA 23
XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	14.50
XIV. Certificación de croquis de localización.	\$	27.00
XV. Constancia de residencia y construcción.	\$	29.00
XVI. Certificación de Actas de Cabildo.	\$	40.00
XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	\$	13.50
XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	13.50
<b>ARTÍCULO 32.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de.	\$	24.00
El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de	on, \$	0.00

**ARTÍCULO 33.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	C	UOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

# CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 34.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA** 

J	I.	Por la autorizació	n definitiva de	fraccionamientos	y loti	icaciones,	atendiend	lo a su	tipo y	superficie	e, se cot	rarà por:
					_				1 2	1	,	

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,113.50
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 168.50
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 547.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 85.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 275.50
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 42.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 137.50
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 22.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,381.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 276.50
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,441.50
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 281.00

I) \$ Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. 1,441.50 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. 288.50

288.50

3.50

\$10,169.50

\$

J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	25,400.50 5,073.50
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	8,363.00 2,561.50
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	5,112.00 1,271.00

- D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 5,112.00 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 1.271.00
- E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$37,289.50 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$10,169.50
- F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$37,289.50
- G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$37,289.50 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$10,169.00
- H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. \$37,289.50 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$10,169.00
- I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ 37,289.50 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$10,169.00
- III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,084.00
- IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$ 4.00
B)	Tipo medio.	\$ 4.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.00
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.00

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
  - Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial: A)

1.	Por superficie de terreno, por m².	\$ 4.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$ 6.00

Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. 2.

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Jueves 24 de Diciembre del 2015. 30a. Secc.	PÁ(	GINA 25		
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:				
		1. Por superficie de terreno, por m².	\$	4.00		
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	6.00		
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:				
		1. Por superficie de terreno, por m².	\$	4.00		
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	4.00		
	D)	D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:				
		1. Por superficie de terreno, por m².	\$	2.50		
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	2.50		
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:				
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.00		
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	8.50		
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:				
		1. Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,466.00		
		<ol> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>	\$ \$	5,081.00 6,098.00		
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	Ψ	0,070.00		
V 11.						
	A) B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².  Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$ \$	3.00 153.50		
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos	Ψ	133.30		
		que haya originado el acto que se rectifica.				
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:				
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,260.50		
	B)	Tipo medio.		7,513.00		
	C) D)	Tipo residencial. Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.		8,455.50 6,260.50		
IX.		Por licencias de uso de suelo:				
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:				
	A)					
		1. Hasta 160 m <sup>2</sup> .		,		
		<ol> <li>De 161 m² hasta 500 m².</li> <li>De 501 m² hasta 1 hectárea.</li> </ol>		3,855.50		
		<ol> <li>De 501 m² hasta 1 hectárea.</li> <li>Para superficie que exceda 1 hectárea.</li> </ol>		5,043.00 6,933.00		
		5. Para cada hectárea o fracción adicional.	\$	293.00		
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:				
		1. De 30 m² hasta 50 m².	\$	1174.00		
		2. De 51 m² hasta 100 m².	\$	3392.00		
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	5141.00		
		4. Para superficie que exceda 500 m².				
	C)	Superficie destinada a uso industrial:				
		1. Hasta 500 m².	\$	3,083.50		
		1. IMDM JOO III .	φ	2,002.20		

		2. 3.	De 501 m² hasta 1000 m². Para superficie que exceda 1000 m².	\$ \$	,
	D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
		1. 2.	Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional.	\$	7,341.50 294.50
	E)			φ án:	294.30
	E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelació			OII:	
		1.	Hasta 100 m².	\$	762.50
		2.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	1,932.00
		3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,887.00
	F) Por licencias de uso del suelo mixto:				
		1.	De 30 m² hasta 50 m².	\$	1,174.00
		2.	De 51 m² hasta 100 m².	\$	3,392.00
		3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,141.00
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,688.00
	G)	Para l	la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,863.00
X.	Auto	rización	de cambio de uso del suelo o destino:		
	A)	De cu	nalquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1.	Hasta 120 m².	\$	2,629.00
		2.	De 121 m² en adelante.	\$	5,317.50
	B)	De cu	nalquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		
		1.	De 0 a50 m².	\$	730.50
		2.	De 51 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> .	\$	2,628.00
		3.	De 121 m² en adelante.	\$	6,571.00
	C)	De cu	nalquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		
		1.	Hasta 500 m².	\$	3,944.50
		2.	De 501 m² en adelante.	\$	7,874.50
	D)		a revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su	_	
		caso l	los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	904.00
	E)	result	onto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo u te de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial d rados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		_
XI.	Por a	utorizac	ión de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	7,440.00
XII.	Cons	tancia de	e zonificación urbana.	\$	1,205.00
XIII.	Certi	ficación	y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.50
XIV.	Por d	ictamen	técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	2,293.50
				7	,

Jueves 24 de Diciembre del 2015. 30a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PÁGINA 26

ARTÍCULO 35. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos

sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

A) Residuos sólidos urbanos. \$ 203.00 214.50

B) Residuos de manejo especial.

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 36. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará 9.00

## CAPÍTULO XVI INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 37. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: 647.50

**ARTÍCULO 38.** Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,296.50

**ARTÍCULO 39.** Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: 647.50

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, II.
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## **CAPÍTULO I**

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 42. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**CONCEPTO TARIFA** 

- I. Ganado vacuno, diariamente. 11.00
- Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. 7.50

**ARTÍCULO 43.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos o intereses de Capital; II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

## OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.

\$ 6.50

IV. Otros productos.

#### PRODUCTOS DE CAPITAL

# **CAPÍTULO II**

## POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 44.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

## TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

## TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

## **CAPÍTULO I**

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 46.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO II**

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

# TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# ENDEUDAMIENTO INTERNO

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 48. S**on ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el Artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otro ingreso no considerado en esta último; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LAMESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).